



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2024	NÚMERO 2 TERCERA EDICIÓN VESPERTINA
--------------	---	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

PUBLICACIÓN de la Circular 02/2024, que expide el Fiscal General del Estado, a los Titulares de las Fiscalías de Investigación y Especializadas, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Coordinaciones Especializadas, Unidades de Investigación y Especializadas, Agentes del Ministerio, Auxiliares del Ministerio Público, Peritos, Agentes Investigadores y demás personal que integra la Fiscalía General del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PUBLICACIÓN de la Circular 02/2024, que expide el Fiscal General del Estado, a los Titulares de las Fiscalías de Investigación y Especializadas, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Coordinaciones Especializadas, Unidades de Investigación y Especializadas, Agentes del Ministerio, Auxiliares del Ministerio Público, Peritos, Agentes Investigadores y demás personal que integra la Fiscalía General del Estado.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 15, 19, fracción IV, 21, fracciones VI, VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 1, 4, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que constituye una obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

II. Que el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución referida estatuye que son derechos de la ciudadanía votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

III. Que el artículo 21 de la citada Constitución establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

IV. Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales en los artículos 21 y 22, refiere que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos previstos en dicho ordenamiento legal, cuando no sean competencia de la Federación.

V. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé en su artículo 1 que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

VI. Que el artículo 7 de la Ley General en cita, refiere que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. De igual manera, para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esa Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

VII. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 208 dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección. 2. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

VIII. Que los artículos 3o. fracción IX y 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, definen al Ministerio Público y su competencia, estableciendo que le comprende conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

IX. Que el artículo 131 del citado Código Nacional, prescribe las obligaciones del Ministerio Público, siendo estas las siguientes: I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; II. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito; III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma; IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan; VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado; VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba; X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma; XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código; XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos; XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código; XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código; XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente; XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda; XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos

establecidos en el presente Código; XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables; XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento; XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento; XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan; XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente; XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

X. Que por su parte el artículo 132 del mismo ordenamiento Nacional, prevé que el Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Y tendrá las siguientes obligaciones I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación; III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger; V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable; IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior; X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente; XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos; XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y XV. Las demás que le confieran ese Código y otras disposiciones aplicables.

XI. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. En el párrafo segundo, establece que a la Institución del Ministerio Público le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

XII. Que el artículo 96 de la Constitución Local establece que el Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el

personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.

XIII. Que el artículo 387 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, prevé que las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas durante los procesos electorales.

XIV. Que el artículo 269 del Código en cita dispone que las personas Agentes del Ministerio Público del fuero común y servidores públicos autorizados para actuar por receptoría, mantendrán abiertas sus oficinas durante todo el día en que se desarrolle la jornada electoral y deberán atender gratuitamente las solicitudes que les hagan los órganos del Instituto, los funcionarios de las Casillas, los representantes de los partidos políticos y los ciudadanos.

XV. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla en términos del artículo 4 párrafos primero y segundo, establece que la institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, quien gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan la Ley y su Reglamento.

XVI. Que la Ley Orgánica citada en su artículo 9 apartado A, enuncia las Fiscalías Generales o Especializadas que integran la Institución, incluyendo en la fracción VII a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales.

XVII. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece que corresponde a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales la prevención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

XVIII. Que con fecha 03 de noviembre de 2024 el Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-0047/2023 declaró el inicio del proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 en el Estado de Puebla, señalándose como inicio de las campañas políticas locales el día 31 de marzo del año 2024 y de la jornada comicial a partir de las ocho horas del domingo 02 de junio de 2024 y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las elecciones, en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes. Que la jornada electoral se llevará a cabo el 02 de junio de 2024, en la que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado de Puebla, Diputaciones al Congreso Local, 26 Diputaciones de Mayoría Relativa y 15 Representación Proporcional, así como a integrantes de los 217 Ayuntamientos de la Entidad Federativa.

XIX. Que la Fiscalía General del Estado de Puebla tiene la firme convicción de garantizar la función de procuración de justicia en beneficio de la sociedad poblana y en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2023-2024, resulta necesario establecer las bases de actuación para la recepción de denuncias e inicio de carpetas de investigación por hechos con apariencia de delitos electorales a partir del día 31 de marzo de 2024 y hasta que concluya el proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir la siguiente:

**CIRCULAR 002/2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE HECHOS CON APARIENCIA
DE DELITOS ELECTORALES, PRÁCTICA DE DILIGENCIAS Y REMISIÓN
DE ACTUACIONES A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE PUEBLA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO
CONCURRENTE 2023-2024**

PRIMERO. Las personas Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación y demás unidades administrativas con facultades de investigación y funciones sustantivas que integran la Institución sin excusa, ni pretexto, recibirán las denuncias por hechos con apariencia de delito electoral, ya sea por vía telefónica, por escrito, comparecencia, correo electrónico o a través de cualquier otros medio; debiendo remitir sin dilación

alguna las diligencias o actuaciones esenciales que conformen la carpeta de investigación correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Las personas titulares de las Fiscalías de Investigación y Especializadas, Coordinaciones Generales, Coordinaciones, Unidades y demás unidades administrativas con facultades de investigación y funciones sustantivas que integran la Institución, deberán supervisar la actuación de las personas Agentes del Ministerio Público de sus adscripciones.

SEGUNDO. Las personas Agentes del Ministerio Público de la Institución que hayan tomado conocimiento de hechos con apariencia de delitos electorales e iniciado la correspondiente carpeta de investigación, deberán informar de inmediato de ello a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por medio del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx.

Independientemente de lo anterior, bajo su más estricta responsabilidad, deberán realizar u ordenar los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. En los casos en que las personas Agentes del Ministerio Público hayan iniciado una carpeta de investigación por hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, inmediatamente deberán ordenar y/o supervisar el procesamiento de la escena del delito o lugar del hallazgo, debiendo intervenir las personas Agentes Investigadores y Peritos para la búsqueda, recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba, y en caso de ser procedente decretar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Una vez admitida la competencia consultada, la persona Agente del Ministerio Público deberá remitir por oficio a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla la carpeta de investigación respectiva, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, enviándola exclusiva e inmediatamente en condiciones de preservación o conservación para su traslado con el respectivo registro de cadena de custodia, a efecto de que continúe la investigación.

QUINTO. Las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Puebla no deberán emitir determinaciones que tengan por objeto la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de algún criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal, exclusivamente sobre hechos relacionados con delitos electorales, hasta en tanto la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla resuelva la consulta de competencia.

En caso de que la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla determine la no acreditación de hechos constitutivos de delitos electorales, regresará la carpeta de investigación a la persona Agente del Ministerio Público que la hubiere iniciado para que, de proceder, continúe investigación por otros delitos.

En el supuesto de contar con nuevos indicios que hagan presumir la comisión de delitos electorales, la persona Agente del Ministerio Público deberá realizar una nueva consulta de competencia a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

SEXTO. Las personas Agentes del Ministerio Público que inicien una carpeta de investigación con detenido sobre hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales y que amerite solicitar la prisión preventiva como medida cautelar, deberán solicitar y desahogar la audiencia inicial.

Lo anterior se informará de inmediato a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través del correo electrónico institucional feide@fiscalia.puebla.gob.mx y, posteriormente, se formalizará mediante oficio, agregando constancia del registro de dicha comunicación a la indagatoria, señalando la fecha y la hora de su recepción, debiendo contener como mínimo los datos siguientes:

I. Número y fecha de inicio de la carpeta de investigación;

II. Nombre de la persona o personas imputadas;

- III. Clasificación jurídica sobre el delito por el que se inicia;
- IV. Fecha y hora de los hechos;
- V. Fecha y hora de la detención;
- VI. Fecha y hora de la puesta a disposición ante la autoridad ministerial;
- VII. Actos de investigación realizados por el primer respondiente;
- VIII. Informe Policial Homologado;
- IX. Registro de Cadena de Custodia;
- X. Bienes muebles o inmuebles respecto de los cuales se haya decretado aseguramiento, y la notificación correspondiente, y
- XI. Precisar si existe una persona en calidad de víctima.

Desahogada la audiencia inicial en la que se haya vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señala como delito electoral, la persona Agente del Ministerio Público elaborará el respectivo acuerdo de incompetencia por materia y remitirá físicamente las constancias que formen la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y a partir de ello la persona Agente del Ministerio Público de esta Fiscalía Especializada deberá continuar su participación en el proceso penal.

Si finalizada la audiencia inicial desahogada con detenido, la autoridad judicial no ha vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señale como delito electoral, la persona Agente del Ministerio Público, consultará la competencia a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado.

En caso de que proceda la libertad de un detenido al que se le impute un hecho que la ley señala como delito electoral, bajo el supuesto previsto en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la persona Agente del Ministerio Público deberá informarlo inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través del correo electrónico institucional **feide@fiscalia.puebla.gob.mx**.

Una vez que se decrete la libertad del imputado, la persona Agente del Ministerio Público enviará el acuerdo correspondiente a través del correo electrónico institucional **feide@fiscalia.puebla.gob.mx**, en un plazo de 24 horas y, posteriormente, lo remitirá mediante oficio en un plazo de 48 horas, así como la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, siempre y cuando no exista necesidad de realizar algún otro acto de investigación urgente e impostergable para los efectos de la inmediatez probatoria.

SÉPTIMO. La persona Agente del Ministerio Público deberá dar aviso inmediato a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por medio del correo electrónico institucional **feide@fiscalia.puebla.gob.mx**, de la notificación que reciba por la presentación de demandas de amparo relacionadas con la atención de delitos electorales, con el objeto de coordinarse, para lo cual remitirán, según la etapa procesal en la que se encuentre su substanciación, los documentos siguientes:

- I. Copia de la demanda de amparo y del acuerdo de su admisión;
- II. En su caso, copia de la resolución dictada en el cuaderno incidental;
- III. Copia de los acuerdos del cumplimiento de garantía y medidas de efectividad en la suspensión provisional y/o definitiva;

IV. Copia de los documentos necesarios para llevar a cabo la revisión y, en su caso, efectuar las correcciones necesarias sobre aquellos pedimentos o recursos que deban presentarse en el juicio, y

V. Copia de la sentencia dictada en el cuaderno principal o del acuerdo cuando se sobresea el amparo fuera de audiencia, así como copia del auto que las declare firmes, ejecutoriadas o que han causado estado.

La persona Agente del Ministerio Público que intervenga en el procedimiento de los juicios de amparo en materia de delitos electorales que se consideren relevantes por su naturaleza, deberán informar inmediatamente a través del correo electrónico institucional feide@fiscalia.puebla.gob.mx, el mismo día en que se les notifique lo siguiente:

I. La radicación de los juicios de amparo;

II. Los medios de impugnación correspondientes, y

III. Las medidas cautelares ordenadas en la suspensión otorgada al quejoso, cuando dichas medidas sean requerimientos que deba dar cumplimiento la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla en un plazo de veinticuatro a cuarenta y ocho horas.

Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla determinará los juicios de amparo que por su naturaleza deban considerarse relevantes, con la finalidad de adoptar medidas eficaces para la defensa del juicio en cuestión, o bien, solicitar la colaboración de la persona Agente del Ministerio Público para la promoción, seguimiento y presentación de los medios de impugnación.

OCTAVO. Las Fiscalías Especializadas, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y demás áreas de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proporcionar el apoyo institucional que requiera la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la propia Fiscalía General del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus atribuciones durante la investigación y persecución de los delitos electorales antes, durante y después de las campañas electorales y, en especial, en el período de veda, en el desarrollo de la jornada electoral y en los cómputos electorales.

NOVENO. La inobservancia en el cumplimiento de la presente Circular dará lugar a la aplicación del marco normativo que rige a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Puebla, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan a la presente Circular.

TERCERO. Las personas Agentes del Ministerio Público deberán remitir, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la entrada en vigor de esta Circular, al correo electrónico institucional feide@fiscalia.puebla.gob.mx, la información a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla de la totalidad de los casos relacionados a hechos probablemente constitutivos de delitos electorales que tengan en trámite a la presente fecha.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor, que provea lo conducente para que la presente Circular se encuentre disponible en archivo electrónico en la página de internet de la Fiscalía General del Estado, así como para que se divulgue a través de los correos y medios de difusión institucionales para su observancia y cumplimiento.”

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de enero de 2024. El Fiscal General del Estado. **DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.